



E 29225 - 2011

06/07/2011 12:42

ASOCIACIÓN UNITER DE EX-EMPLEADOS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) (en lo sucesivo, abreviadamente, UNITER), asociación sin ánimo de lucro constituida con arreglo a la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1, Sección 1, número 590706 y con la clave 4622-2010, con domicilio en Madrid, calle Sor Ángela de la Cruz, nº 24, 3º D, escalera B (código postal 28020) y CIF G-85365856 y, en su nombre y representación, D. ENRIQUE MÁS MONTAÑÉS, mayor de edad, soltero, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Sor Ángela de la Cruz, nº 24, 3ºD, escalera B (código postal 28020) y DNI-NIF 1.707.732-M, en su condición de Presidente de la citada Asociación, que acredita con el certificado expedido por el Secretario de la misma que se acompaña al presente escrito como DOCUMENTO Nº 1, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comparece y, como mejor proceda en Derecho, dice:

Que, por medio del presente escrito, viene a **interesar de esa Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la protección de los compromisos por pensiones de los “ex-empleados” de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.** (desde ahora, BBVA), en el ejercicio de las potestades de supervisión que corresponde a ese Centro directivo. Se basa la presente solicitud en los siguientes alegatos:

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS “EX-EMPLEADOS” DE BBVA QUE CORRESPONDE A UNITER Y DE ESTA ÚLTIMA A SU PRESIDENTE.-

La representación de UNITER para dirigir a esa autoridad supervisora la presente petición en nombre de los “ex-empleados” de BBVA deriva de lo siguiente:

1.1. Condición de asociados.

Pueden tener la condición de asociados de UNITER cualesquiera personas que hayan formado parte en algún momento de la plantilla de BBVA o sus bancos originarios, fusionados y absorbidos y las empresas integradas en su grupo. Así se infiere del artículo 7º de los Estatutos sociales de UNITER, que dispone:

“Art. 7º Procedimiento de Admisión de Asociados

Podrán adquirir la condición de asociados, mediante la pertinente solicitud ante la Junta Directiva, las personas que hayan formado parte en algún momento de la plantilla del BBVA o sus bancos originarios, fusionados y absorbidos y las empresas integradas en su grupo, y que se encuentren, actualmente, tanto en situación de retiro, como en activo, ya sea como empleados por cuenta de un tercero o autónomos.

Queda entendido que esta condición incluye a todos aquéllos que fueron, en su día, empleados de las instituciones de que trae origen el actual Banco, tales como los Bancos de Bilbao, Vizcaya, Exterior de España, Argentaria, Banco del Comercio, Banco Hipotecario y en general, todas las entidades que histórica o actualmente, forman parte del grupo BBVA, entendido como unidad de decisión económica, incluyendo las filiales en el extranjero.”

1.2. Ámbito de representación de UNITER.

UNITER está legitimada para dirigirse a esa Dirección General en defensa de los intereses de los “*ex-empleados*” de BBVA (para lo que puede, incluso, asumir su representación) en petición de la supervisión de los compromisos por pensiones adquiridos por BBVA con los mismos, ya que en su objeto social se encuentra el de salvaguardar los intereses comunes económicos de dichos “*ex-empleados*” y es patente y notorio que entre los mismos ocupa un lugar prioritario la salvaguarda de los compromisos por pensiones. En efecto, así se prevé en el artículo 5º de los Estatutos sociales que, en lo que aquí afecta, expresa:

“Art. 5º Objeto y Fines

Serán objeto de la Asociación, las siguientes actividades:

...

b) Promover y salvaguardar los intereses comunes económicos, fiscales o de otra índole, del colectivo de asociados, incluso asumiendo la representación, si se considerase oportuno, de sus derechos como accionistas en Juntas Generales de sociedades mercantiles, tanto respecto al BBVA, como a cualesquiera otras instituciones y organismos públicos o privados españoles o extranjeros.

...”

1.3. La petición que se dirige es facultad de la Junta Directiva.

Con arreglo al artículo 16 de los Estatutos sociales “*La Junta Directiva es el órgano colegiado a cuyo cargo correrá la gestión y representación de la Asociación*”. Se acompaña, como DOCUMENTO Nº 2, acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, interesando el objeto de la presente petición y, además, delegando en su Presidente (“*que lo será también de la Asociación*”, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos sociales) las peticiones y comunicaciones y, en general, todo lo concerniente a las relaciones con la autoridad supervisora derivado del presente escrito.

Al objeto de justificar que es atribución de la Junta Directiva cabe señalar que el precedente artículo 15 reserva como facultades de la Asamblea General las siguientes:

“Art. 15. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

1. Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria, el examen y aprobación, en su caso, de la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, la memoria anual de gestión, así como la aprobación de los presupuestos de la Asociación para el ejercicio en curso.

2. Además de las anteriores, son competencias de la Asamblea General:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor.
- c) Tomar dinero a préstamo.
- d) La compra y enajenación de bienes inmuebles.
- e) La fijación de las cuotas de los asociados.
- f) El control de las actuaciones de la Junta Directiva.
- g) La disolución de la Asociación.”

Habida cuenta que la presente petición no se encuentra entre ninguna de las facultades de la Asamblea que se acaban de transcribir, la competencia corresponderá a la Junta Directiva. Así se infiere del artículo 19 j) de los Estatutos sociales, que considera facultades de la Junta Directiva “*Aquéllas, en general, que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General*”.

Al objeto de comprobar todos y cada uno de los extremos referentes a las facultades de UNITER, de su Junta Directiva y su Presidente se acompaña al presente escrito, como DOCUMENTO N° 3, certificación del Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de UNITER sobre el texto de los Estatutos sociales de UNITER redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la misma, celebrada en Madrid, el día 15 de junio de 2010 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el día 3 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- LOS COMPROMISOS POR PENSIONES FUERON CONCERTADOS DIRECTAMENTE POR BBVA CON SUS, AHORA, “EX-EMPLEADOS”. EN CONSECUENCIA, DEUDA Y RESPONSABILIDAD –CON LA CORRELATIVA GARANTÍA DE SU SOLVENCIA– DE BBVA.-

Consideramos nucleares y esenciales los extremos que seguidamente se refieren:

2.1. BBVA pactó con sus empleados el sistema de previsión social complementaria.

Aunque a través de diversos instrumentos jurídicos (contrato de trabajo individual común, relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, negociación colectiva, etc), el denominador común de todos ellos es que BBVA asumió voluntariamente, mediante pacto, con sus entonces empleados y, ahora, “*ex-empleados*” un sistema de previsión social

complementaria inherente a la jubilación de cada uno de ellos.

2.2. Garantía de la solvencia de BBVA.

En virtud de los anteriores negocios jurídicos, BBVA resultaba deudor directo de cada uno de sus, en el presente momento, “*ex-empleados*” respecto de las prestaciones pactadas para el momento de su jubilación, asumiendo, en consecuencia, la responsabilidad personal, directa y exclusiva de atender al pago de dichas prestaciones.

En suma y conclusión, las prestaciones integrantes de la previsión social complementaria de BBVA tenían, sin intermediación de ningún tipo, la garantía directa de la propia solvencia de BBVA.

2.3. En definitiva, los compromisos por pensiones de BBVA fueron asumidos mediante un fondo interno. Respecto de las entidades de crédito el fondo interno es plenamente conforme a la legislación vigente.

Al ser BBVA el deudor y responsable de los compromisos por pensiones, los mismos tenían la condición de lo que en la terminología legal ha venido en denominarse “*fondos internos*”. Pues bien, siendo BBVA una entidad de crédito, la asunción de tales compromisos mediante fondos internos ha sido siempre –y lo es en el presente momento– perfectamente admisible con arreglo a la legislación reguladora de la materia. Así, la norma actualmente vigente, constituida por la *Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones*, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (desde ahora, *LPFP*), preceptúa en su Disposición transitoria cuarta (“*Régimen de los compromisos por pensiones ya asumidos*”), apartado 2, lo siguiente:

“2. Excepcionalmente, podrán mantenerse los compromisos por pensiones asumidos mediante fondos internos por las entidades de crédito, ...”

TERCERO.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, BBVA PROCEDÍO A LA “EXTERIORIZACIÓN” DE SUS COMPROMISOS POR PENSIONES. HIPOTÉTICA SUCESIÓN EN LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR LOS REFERIDOS COMPROMISOS.-

Sin embargo, BBVA procedió a la denominada “*exteriorización*” de sus compromisos por pensiones con los afectados, de modo que en el presente momento, al menos en apariencia, la deuda y responsabilidad por dichos compromisos por pensiones, podría corresponder a una sociedad mercantil

distinta y no a BBVA. Entendemos importante destacar los siguientes extremos de dicha “*exteriorización*”:

3.1. “*Exteriorización*” de los compromisos por pensiones mediante contrato de seguro con las entidades aseguradoras AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Pese a que BBVA estaba amparado por el apartado 2 de la Disposición transitoria cuarta *LPFP*, decidió exteriorizar sus compromisos por pensiones.

- **Acuerdo de negociación colectiva sobre plan de pensiones del sistema de empleo.**

Originariamente, tal “*exteriorización*” se previó en el “*Acuerdo colectivo de empresas sobre sistemas de previsión social*”, suscrito en Madrid el día 14 de noviembre de 2000 (que se acompaña al presente escrito como DOCUMENTO N° 4), “*a través de su incorporación al Plan de Pensiones del sistema de empleo de Argentaria*”. Así se establece en la estipulación Primera, letra “b)” de dicho Acuerdo, en la que expresamente se conviene:

“b) La exteriorización de los compromisos por pensiones aquí regulados, adaptándolos a lo establecido en la Disposición Adicional primera de la ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los planes y fondos de pensiones del sistema de empleo, a través de su incorporación al Plan de Pensiones del Sistema de Empleo de Argentaria, que se ajustará al régimen transitorio regulado en la Ley y en el Reglamento sobre instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas (R.D. 1588/1999, de 15 de octubre) y demás disposiciones complementarias.”

- **“*Exteriorización*” por BBVA en seguro colectivo sobre la vida.**

Sin embargo, lo cierto es que en el presente momento los compromisos por pensiones de constante mención no están asumidos por BBVA a través de un plan de pensiones, sino mediante sendos seguros colectivos sobre la vida suscritos con las entidades aseguradoras AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros; en esta última la condición de tomador del seguro corresponde a la entidad de crédito BBVA. En efecto, por decisión unilateral de BBVA tenía lugar el cambio del instrumento de “*exteriorización*”; así, tan sólo medio año más tarde que el anterior acuerdo de negociación colectiva (por carta de 16 de mayo de 2001) BBVA comunicaba a sus “*ex-empleados*” que había acudido, como instrumento de exteriorización, al contrato de seguro en lugar del sistema de plan de pensiones. Así, el tenor literal completo de dicha comunicación (que acompañamos como DOCUMENTO N° 5.1) era

el siguiente:

“Muy Sr. Nuestro:

Como probablemente ya conozca, la Empresa, en aplicación de la reciente normativa sobre Pensiones, ha procedido a la exteriorización de los compromisos que tiene contraídos en materia de Complementos de Pensiones.

Para dar forma a las nuevas exigencias normativas, la Empresa ha hecho uso de la previsión legal de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (que modificaba la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) y su desarrollo reglamentario (R.D. 1588/99), asegurando en póliza colectiva el compromiso por Complemento de Pensión que mantiene con Vd.

Por ello, a partir del mes de Mayo de 2001 será la Compañía de Seguros BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS del Grupo BBVA, quien, en aplicación de lo pactado en póliza, vendrá obligada a pagar el Complemento de Pensión en los mismos términos y condiciones que hasta ahora venía Vd. disfrutando.

Por otra parte, la Empresa ha concertado un contrato de mediación de pagos con la Compañía de Seguros BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por lo que tanto los recibos de abono de su Complemento de Pensión como todas las relaciones que con respecto de este tema se deriven, seguirán manteniéndose como hasta ahora.

En consecuencia Vd. recibirá la notificación del pago de su Complemento de Pensión mediante recibos emitidos por BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con efecto 1-1-2001, en el caso de que su derecho de Complemento de Pensión se haya generado con anterioridad a esta fecha, y desde la misma fecha de inicio de su situación como pensionista en el caso de que ésta se haya producido a lo largo del ejercicio 2001. En estos recibos, que serán procesados por la Administración Central de Personal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., constará, básicamente, el importe bruto de la mensualidad de su Complemento de Pensión y las retenciones legales correspondientes.

En el caso, de que Vd. deba percibir o deducir alguna cantidad derivada de su condición de Pensionista de la Empresa, al margen del Complemento de Pensión, se reflejará en un recibo de pago en el cual la Entidad pagadora será la Empresa de la cual Vd. procede.

Queremos señalarle, por último, que ante esta nueva situación, su relación con la Empresa en nada cambia en cuanto a relaciones, beneficios sociales o cualquier otro aspecto establecido actualmente, y que únicamente se verá afectado a lo ya expresado anteriormente.

Aprovechamos esta oportunidad para enviarle un cordial saludo,”

Dicha comunicación es la que generalizó BBVA. A título puramente ejemplificativo acompañamos, como DOCUMENTO Nº 5.2., carta de varios meses después, en concreto de 14 de diciembre del mismo año 2001, en la que prácticamente reproducía textualmente la carta que acabamos de transcribir.

Sistema este último que es el que pervive en la actualidad. Así, se acompaña, como DOCUMENTO N° 6, carta de la entidad aseguradora a uno de los asegurados, acompañando el certificado individual de seguro de la póliza de seguro colectivo de vida en cuestión, haciendo mención a que BBVA *“en aplicación de la reciente normativa sobre pensiones, procedió a la exteriorización de los compromisos que tiene contraídos en materia de Complementos de Pensiones con sus pensionistas”*.

3.2. Sobre la participación de los “ex-empleados” en el proceso de “exteriorización”.

Dado que la originaria previsión social complementaria asumida por BBVA con sus, ahora, “ex-empleados” lo fue por acuerdo pactado directamente con los mismos o sus representantes y en dicho acuerdo el deudor y responsable directo era, como hemos dicho, BBVA, consideramos importante destacar:

- Alcance personal y material del pacto colectivo sobre “exteriorización”.

Sin entrar en disquisiciones acerca de la extensión del ámbito personal en la negociación colectiva, el alcance de los convenios colectivos y la jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo sobre la misma, es lo cierto que el precitado *“Acuerdo colectivo de empresas sobre sistema de previsión social”* de 14 de noviembre de 2000 circunscribía su ámbito personal, por lo que a los trabajadores se refiere, exclusivamente a los que prestaban servicio activo o, expresado de otro modo, quedaban excluidos los prejubilados y, en cualquier caso, los jubilados. Así se desprende del *“Manifiesto I”* cuando, al fijar su ámbito personal, señala:

“1.- Que el sistema de previsión social para el personal que presta servicios efectivos en BBVA, ...”

A lo que cabe añadir que, desde el punto de vista material, el instrumento jurídico elegido para la “exteriorización” en ese pacto colectivo era el plan de pensiones, no el contrato de seguro sobre la vida, que es el que en definitiva se empleó por BBVA como instrumento de “exteriorización” y que es el vigente en la actualidad.

- **Pactos individuales para jubilación posteriores a 2001.**

Junto a lo expuesto, que constituye la tónica general, existen a título particular determinados acuerdos suscritos por BBVA con trabajadores individualmente considerados en los cuales se incluye una cláusula del tenor de *“Para garantizar el cumplimiento de todas estas obligaciones económicas, el Banco podrá contratar con una compañía de seguros el abono de las rentas correspondientes en cada caso, pudiendo ceder a los interesados las correspondientes pólizas, en las condiciones legalmente establecidas”*. Aunque no está dotado de la claridad necesaria y se desconoce el alcance de esa posible cesión a los interesados, alude al instrumento jurídico del contrato de seguro.

- **Conocimiento incompleto del proceso de “exteriorización”.**

En el presente momento la generalidad de mis representados (“*ex-empleados*” de BBVA) siguen sin tener un conocimiento exacto y puntual de cuál fue el efectivo y verdadero proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones de BBVA y, todavía más en concreto, si la “*transformación*” de sus fondos internos en un seguro colectivo sobre la vida se ha ajustado a las exigencias del *Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios*, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, particularmente a lo dispuesto en su Capítulo III (comprensivo de los artículos 26 a 37, ambos inclusive), que regula el “*Régimen de los contratos de seguro que pueden instrumentar compromisos por pensiones*”.

- **Actitud de BBVA respecto de la información sobre el alcance y significación de la “exteriorización”. Criterio de dicha entidad de crédito.**

En cualquiera de los casos, BBVA sólo ha informado a los “*ex-empleados*” integrados en la Asociación (UNITER) que represento del proceso de transformación de sus compromisos por pensiones en los términos de la carta antes transcrita. A lo que se añade cierta confusión creada por BBVA al responder a preguntas puntuales de alguno de dichos “*ex-empleados*”, haciéndolo en los siguientes términos:

“Es decir, aún cuando es la Compañía de Seguros (BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros, entidad perteneciente al Grupo BBVA) la que está obligada a efectuar los correspondientes abonos, en virtud de que el Banco ha asegurado dichos compromisos mediante la correspondiente

póliza colectiva, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el citado documento de fecha 30 de octubre de 1997.”

Términos que están en la misma línea de la carta de 16 de mayo de 2001, antes transcrita, cuando alude a que, pese a la exteriorización en un seguro colectivo sobre la vida concertado con una entidad aseguradora, *“todas las relaciones que con respecto de este tema se deriven, seguirán manteniéndose como hasta ahora”,* concluyendo *“que ante esta nueva situación, su relación con la Empresa en nada cambia en cuanto a relaciones, beneficios sociales o cualquier otro aspecto establecido actualmente, ...”*

CUARTO.- COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES SOBRE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES. EN PARTICULAR, TRATÁNDOSE DE SEGUROS COLECTIVOS SOBRE LA VIDA.-

Con carácter general, las competencias de supervisión, tanto sobre la exteriorización como respecto de los instrumentos resultantes de la misma y, en general, de la asunción de compromisos por pensiones del empresario con sus trabajadores, corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con la Disposición adicional primera (*“Protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores”*) de la LPFP y el citado *Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.*

Pero, además, cuando (como al presente acontece) dichos compromisos por pensiones están instrumentados a través de contratos de seguro colectivo sobre la vida, las competencias de supervisión de ese Centro directivo se intensifican en cuanto que a las competencias de control peculiares sobre los compromisos por pensiones añade las específicas sobre las entidades aseguradoras que, mediante los seguros colectivos sobre la vida, garantizan dichos compromisos por pensiones. Más en concreto, se añaden las competencias de control contenidas actualmente en la *Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados*, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre (a partir de ahora, *LOSSP*), y en el *Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, en virtud de un doble orden concurrente de grupos normativos, el control y supervisión de los compromisos por pensiones de BBVA con sus *“ex-empleados”* y de las entidades aseguradoras AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros, corresponden a esa Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES DE EJERCER SUS COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN. VIGILANCIA DE LA SOLVENCIA.-

Sin detrimento de otros controles, el núcleo esencial de la potestad de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, tanto si se trata de controlar compromisos por pensiones cuanto, todavía más, si se trata de ejercer las funciones de autoridad supervisora sobre las entidades aseguradoras, es un control de solvencia en virtud del cual pueda la entidad aseguradora atender los compromisos asumidos. Y dicho control de solvencia no es baladí, ni aleatorio, sino que tiene una teleología concreta y específica, cual es la “*protección del asegurado*”, que es lo que, en definitiva, justifica la totalidad de la legislación de supervisión de seguros privados y también la de control de compromisos por pensiones cuando se instrumentan, como es nuestro caso, a través de un contrato de seguro colectivo sobre la vida.

Es extraordinariamente significativo del fundamento de dicha potestad de control el comienzo del apartado 1 de la Exposición de Motivos de la *LOSSP*, auténtico frontispicio de la norma, cuando justifica la potestad de supervisión del siguiente modo:

“Tal como ya se señalaba en la exposición de motivos de la Ley de ordenación de los seguros privados de 1984 y se reitera en la de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados de 1995, la legislación reguladora del seguro privado constituye una unidad institucional que, integrada por normas de Derecho privado y de Derecho público, se ha caracterizado, en este último ámbito, por su misión tutelar en favor de los asegurados y beneficiarios amparados por un contrato de seguro. En efecto, que el contrato de seguro suponga el cambio de una prestación presente y cierta (prima) por otra futura e incierta (indemnización), exige garantizar la efectividad de la indemnización cuando eventualmente se produzca el siniestro. Es este interés público el que justifica la ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras por la Administración Pública para comprobar que mantienen una situación de solvencia suficiente para cumplir su objeto social.”

Añadiendo más adelante (párrafo tercero de este mismo apartado I) que “*Este esquema normativo de control de solvencia y protección del asegurado es de aplicación general, y a él se ajustan la casi totalidad de los Estados de economía libre*”.

En consecuencia, existe una responsabilidad de esa Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (intensificada en la medida en que a la potestad de supervisión de seguro privado se añade la potestad de supervisión de compromisos por pensiones) de ejercer la totalidad de sus potestades de control, incluyendo de modo particular la vigilancia de que quien deba satisfacer los compromisos por pensiones tenga, en todo momento, la solvencia necesaria para poder atender a dichos compromisos asumidos por BBVA con sus “ex-

empleados".

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito y documentos que le acompañan, se sirva admitirlos y, en su virtud, tenga por instado por UNITER, en representación de los "*ex-empleados*" de BBVA socios de dicha Asociación, que **esa Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ejerza activamente las potestades de supervisión sobre las entidades aseguradoras (en la actualidad, AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros) que, mediante un contrato de seguro colectivo sobre la vida, garantiza los compromisos por pensiones de BBVA con sus "*ex-empleados*", vigilando que, en todo momento, dispongan de la solvencia legalmente exigible y, en cualquier caso, atiendan a su obligación de satisfacer las prestaciones pactadas.**

Es solicitud que formula, en Madrid, a 21 de junio de 2011.



Fdo.: Enrique Más Montañés

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.-